

Marzo 23.

DECRETO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

*Cuáles de las leyes y circulares espedidas por esta Secretaría son extensivas á toda la República. Previsiones á las secciones 6ª y 7ª y á los gefes de hacienda de los Estados. Que se dé cuenta cuando queden cubiertos los dotes de monjas y gastos del culto.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se hacen extensivas á toda la República las leyes y circulares espedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, desde 23 de Febrero último hasta 18 del presente, entendiéndose los términos de la publicacion en cada lugar.

Art. 2º Los capitales ya redimidos ó impuestos en las secciones 6ª y 7ª del mismo ministerio, no se comprenden en las disposiciones anteriores, y para saberse cuáles sean, se publicará una lista de los que se hayan redimido ó impuesto dentro del término de quince dias.

Art. 3º Las secciones 6ª y 7ª del referido ministerio, se sujetarán en lo sucesivo, para todas sus operaciones á las fincas del Distrito federal, y los Estados en que no haya conventos de religiosas.

Art. 4º En los Estados, las gefaturas de hacienda verificarán estas operaciones con la debida separacion, conforme á las instrucciones del citado ministerio, y haciéndolas publicar cada quince dias.

Art. 5º Luego que se hayan cubierto los dotes de

monjas y gastos del culto, se dará cuenta al Gobierno general para sus ulteriores disposiciones.

Palacio del Gobierno federal en México, 23 de Marzo de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México &c.—*Prieto.*

Marzo 25.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Fondos con que han de dotarse el hospital y colegio de Lagos.*

Exmo. Sr.—El Supremo Gobierno ha tenido á bien acordar, que de los capitales nacionalizados por la ley de 12 de Julio de 1859, se apliquen al hospital de la ciudad de Lagos, los que basten, para que sobre los fondos con que hoy cuenta, se le forme una dotacion de mil pesos mensuales, y que de los mismos bienes se destinen algunos, para que con sus réditos, unidos al fondo que tiene el colegio de instruccion secundaria de la misma poblacion, se cubra el presupuesto decretado en 1856, para la escuela industrial de Lagos; previniendo al gobierno del Estado de Jalisco mande á este ministerio una noticia circunstanciada de todos los bienes que sea preciso destinar á los objetos indicados.

Y lo comunico á V. E. como resultado de su oficio de 23 del corriente, protestándole mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad, y Reforma México, &c.—Por ocupacion de S. E., *José M. Iglesias.*

**Marzo 25.**

CIRCULAR POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

*Próroga de plazo á los adjudicatarios y rematantes de fincas del clero para que puedan reconocer los capitales impuestos en ellas.*

AVISO

El Exmo. Sr. Presidente interino ha tenido á bien disponer se estienda al 5 del entrante Abril el plazo concedido á los adjudicatarios y rematantes de las fincas llamadas del clero, para que puedan reconocer en la seccion 7.<sup>a</sup> de este ministerio los capitales impuestos en ellas, en los términos de que hablan las circulares de 21 de Febrero <sup>1</sup> y 6 del presente. <sup>2</sup>

Marzo 25 de 1861.—*Prieto.*

Y lo comunico al público para su inteligencia.  
México, &c.—*Ignacio de Jáuregui.*

Se publicó en bando de 30 del corriente.

**Marzo 26.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 14 de Febrero último, <sup>3</sup> ordenando la capitalizacion de montepíos y pensiones de viudas y huérfanos.

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 133.

<sup>2</sup> Véase en su fecha, pág. 31.

<sup>3</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 119.

**Marzo 26.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 15 del presente, <sup>1</sup> que declara cuáles réditos, aunque vencidos, no deben pagarse.

**Marzo 26.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la providencia dictada por la Secretaría de Hacienda en 18 del actual, <sup>2</sup> sobre próroga de plazo para admitir la imposicion de los capitales que espresa, y cómo ha de procederse en caso de redencion del todo ó parte del capital.

**Marzo 27.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la circular dictada por la Secretaría de Gobernacion en 21 del actual, <sup>3</sup> que previene se cumpla con el artículo 34 de la ley de 2 de Febrero anterior sobre libertad de imprenta, relativo á que todo escrito debe llevar la firma del autor.

<sup>1</sup> Página 70.

<sup>2</sup> Página 78.

<sup>3</sup> Página 83.

## MARZO 27.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Al fallecimiento de una religiosa, se dé parte por la superiora al Interventor general, y qué debe hacerse con la escritura de dote y réditos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 7.<sup>a</sup>—Circular.—A fin de evitar los abusos que puedan cometerse á la muerte de una religiosa, volviéndose á acumular en los conventos los capitales que forman la dote de cada una de ellas, y cuando á falta de parientes en el grado legal debe entrar el erario en posesion de la herencia; el Exmo. Sr. Presidente dispone: que al fallecimiento de una religiosa, se dé parte por la superiora del convento al Interventor general, remitiéndole la escritura de dote, quien lo anunciará al público y seguirá cobrando los réditos, para entregarlos con la escritura á los que sean declarados herederos.

México, Marzo &c.—Por ocupacion de S. E., *J. M. Iglesias.*

## MARZO 27.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Capellanes que tienen derecho para desvincular las capellanías de sangre y cuáles no.*

Impuesto el Exmo. Sr. Presidente del ocurso que le dirigió D. Manuel Roche, en que manifiesta fué despojado de una capellanía de sangre á consecuencia del edicto publicado por el obispo de Guadalajara el año de 1831, en el que se prevenia que todos los capellanes que no recibieran las órdenes del presbiterado, perdian sus derechos para gozar de sus beneficios, pasando, como han pasado, dichas capellanías á otras personas;

S. E., considerando que no es justo que los actuales capellanes nombrados posteriormente en virtud de tales edictos, gocen de los beneficios que les concede la ley para la desvinculacion, con notorio perjuicio de los que fueron despojados, y son á quienes corresponden, ha tenido á bien determinar, como punto general, que todos aquellos capellanes de sangre á quienes se haya privado de sus derechos por mandatos ú órdenes de los obispos, son los que gozan del derecho que les concede la ley para desvincular los capitales de sus capellanías y no los que en la actualidad gozan de ellos en virtud de los edictos de los obispos.

México, Marzo &c.—Por ocupacion de S. E., *José María Iglesias.*

Derogada por la de 19 de Abril del presente año.

## MARZO 30.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la circular dada por la Secretaría de Gobernacion en 21 del actual<sup>1</sup> para que se custodien los caminos y se castigue á los malhechores.

## MARZO 30.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 25 de éste,<sup>2</sup> que prorroga el plazo á los adjudicatarios y rematantes de las fincas del clero para que puedan reconocer en la seccion sétima los capitales impuestos en ellas.

<sup>1</sup> Página 82.

<sup>2</sup> Página 92.

## Marzo 30.

## ORDEN POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

*Para que se den de baja en el ejército los militares que cometan alguna falta contra cualquiera persona, ya sea funcionario público ó particular.*

Comandancia militar del Distrito de México.—Siendo repetidas las quejas que se tienen en esta Comandancia militar de varias autoridades civiles, incluso el Gobierno del Distrito, de los desmanes y excesos que cometen algunos oficiales del ejército contra los agentes de policía y ciudadanos pacíficos, olvidándose del decoro y dignidad con que deben portarse en todos sus actos, he dispuesto que por la orden general de la plaza de ayer, se comuniquen á los cuerpos de esta guarnición, que irremisiblemente se dará de baja en el ejército á todo individuo de la clase de oficial que con justificación sea acusado de cometer faltas graves con cualquiera persona, ya sea funcionario público ó particular.

Tal vez se tenga esta medida por demasiado rigurosa, pero creo que es la única que pondrá coto á la demoralización que por desgracia se ha introducido en el ejército.

Ruego á esa superioridad se sirva aprobar la disposición indicada, si en ello no encuentra inconveniente, á fin de que pueda ser insertada en los periódicos para que llegue á conocimiento del público.

Dios, Libertad y Reforma. México, Marzo 26 de 1861.—*L. del Valle.*—C. Ministro de Guerra y Marina.

Ministerio de Guerra y Marina.—La determinación de V. referente á que sean dados de baja en el ejército los individuos que falten al decoro que corresponde á sus clases, olvidando lo que se deben á sí mismos y á la sociedad, ha sido aprobada por S. E. el Presidente.

Dígolo á V. en contestación á su oficio núm. 37 de 26 del actual.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ortega.*

## INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS DISPOSICIONES

## CONTENIDAS EN ESTE CUADERNO.

Días.	Páginas.
~~~~~	
<b>Marzo de 1861.</b>	
1º Gobierno del Distrito federal. Bando.—En el de esta fecha se publicó el decreto expedido por la Secretaría de Gobernación en 15 de Febrero próximo pasado que reforma la planta de esta Secretaría.....	3
„ Gobierno del Distrito federal. Bando.—En el de esta fecha se publicó el decreto expedido por la Secretaría de Fomento en 17 de Enero último, que reforma la planta de esta Secretaría.....	3
„ Decreto por la Secretaría de Justicia.—Las herencias y legados que no sean directas forzosas, pagarán al fondo de instrucción pública el 10 por 100 en vez del 6.....	3
2 Circular por la Secretaría de Relaciones.—Previsiones á los gobernadores al participarles la distribución de los negocios de la administración pública entre las seis secretarías del despacho.....	4
„ Decreto por la Secretaría de Gobernación.—Se establece el cargo de inspector general de policía del Distrito; su sueldo, obligaciones y facultades.....	5